

Mayo 9 1787

2884

de ... lillo.



SELLO VARIO VNO VARTILLO ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NUEVE.

M

Thomas Alvarez de Acevedo
Cavallero de la R. y Virreyno
de Ind. y Carlos Ferrero de
Consejo de su Mage. Reg. de esta
R. Aud. Presid. y Cap. Gen. Interim.
de este Reyno por su
misterio de la Ley de.

S

Por quanto en esta R. Junta de Temporalidad
se presento el Defensor Gen. de Ind. con una peticion
que con lo della proveido es como se sigue
Señor Regente Governador y Capitan Gen. y Presid.
El Defensor Gen. de Temporalidades en los autos
formados sobre la enagenacion de las Haciendas
de Huile, Elque, y Chacaras de Juan Soldado, peticion
presentes a la Jurisdiccion de Coquimbo. Dice que
haviendole expedido tanta multitud de providas
para nueva retaza de estas Haciendas con el
fin de que dando lugar a sus plegues se llegase al
efecto de su remate, y que el Defensor en las mas
Consejos Interiores ha requerido sobre ello en el
dicho confirmacion de que estas Haciendas ban

Peticion/

S

una última ruina por la mesma demora, que-
bándose mas el arrendatario, batidas en arrien-
der a la de Guile, que no ha podido cubrir, solo-
en lo presente ha recibido dos Oficios su nuevo sub-
delegado a aquella Prov.^a D.ⁿ Andrés Campino
uno a treinta de Marzo, y otro a veinte de
Abril, por lo que anuncia los pasages, que
han ocurrido con su antecesor D.ⁿ Gregorio
Domas de Echaurren, quien aun trata lo pres.^{te}
se ha quedado sin remitir las diligencias, que
decia tener actuadas no lo estando; pues el Im-
bentario que acompaña dho Oficio, aunque
es verdad que en el término de su Oficio a
treinta de Marzo, anuncia al subdelegado
que por una duda que se havia ofrecido con
los Escribanos no las havia perfeccionado, prome-
tiendo que dentro de seis dias las pondria en su
mano. Anuncia tambien dho Conregidor, que
el citio del Padre Augustino, cedido en com-
pensacion al Colegio que se le aplicó lo tenía
en arrendam.^{to} su antecesor destinado a la Fa-
brica de Urtjar sin hacerse en el la menor
refaccion para su sustentacion, y que antes
por el comercio se han quitado muchas ^{platas}

y entons, y aun los ombrales, por lo que
aquellos edificios poca tardacion en venirse al
suelo. Que tambien la Puerta esta echada un bor
que, el Divan aguinmalado, por no haberse po
dado, y aun el surto perdido con los Dinos que se
han caegido, y porot que se han echo para la
guarda. Que la Chacana de Juan Soldado tiene
perdida su Arregida principal, haviendore dejado
baxar sus Cauzer, y su Forma, que no podria tran
sitarse con dos mil p^o. El Molino tambien perdido
y destruido, careciendo por esto aun las Cazas
de agua. Los Potreros principales sin fuego, inutili
sadas las tierras de pan llevar, el Divan aguin
malado y sin fuego; las cazas al todo detenia
das, los Corrales y Fapias al todo caidas. Que la
de Elque esta con su Viña apaxxonada, con
un monte copetissimo que no permite el en
trar acontar sus plantas, por no haberse hecho
la menor limpia de ella, ni podado en tanto tiempo
como ha pasado; que sus Bodegas estan con las
murallas abiertas, y se huviera caido ano estar
sostenida con algunos pumales, y estribo, que
el mesmo D^o Gregorio Dimas Echaurer-

V
17

de



En quetzillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y NVEVE.



Se ha puesto para custodiar en ella sus caberos como que el es el que la posee a nombre suyo. En tales circunstancias en que ha de ser perjudicado el ramo gravemente por las omisiones tan conoidas a los arrendatarios, siendo estas por la Ley septima y octava, Título octavo partida quinta obligado a reponer la cosa al estado en que estava quando la recibieron, pues devienon conservar la, es preciso que se haga una formal averiguacion al mismo estado de estas Haciendas que se calcule el valor de las deterioraciones que han padecido; que el subdelegado forme un sumario sobre los Autores de esto, por juicios, indagando quienes han sido las interponidas personas, y los verdaderos arrendatarios de ellas, a quienes cite para el abalo de las dhas deterioraciones, y menoscabos nombrando Fagador de Oficio, y que segun lo que resultare cite a los intercedidos a esta Capital.

[Handwritten signature]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y NVEVE.



aque tengan a contentar las demandas, que protesta el Defensor, ponerles, y que todo esto se practique sin perjuicio de las anteriores diligencias, que se tienen ordenadas de Retaxa, y pargones de las dhas. Haciendas, sin que para esto necesiten de interuencion de Fuentes de Oficiales Reales, ni de otras Personas que hauiden en distancias, grabando al Yamo en costas, ni mucho menos de Escriuano, como se tiene ya ordenado, actuando el subdelegado por si, y con testigos, y nombrando por Peritos a los sujetos que encontrare en menor distancia, recojiendo juntamente los Despachos, y diligencias para finalizarlas segun el actual estado que tuviere, como a V.S. parezca mas conforme a Justicia. Santiago y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y siete = Doctor Diaz = Santiago y Mayo nueve de mil setecientos ochenta y siete. Proponemos los Documentos que se expresan, y vistos con los antecedentes de la materia hagare como pide y propone el Defensor de

Decr.^{to}/

Temperalidades; y en su conformidad el actual sub-
delegado de Coquimbo sin la menor demora proce-
derá al Reconosim^{to} Retasa, y Pregones de las Sta-
ciendas de Quile, Cique, y Chacaxas de Juan Sol-
dado segun se tiene Repetidas Veces mandado, y
tambien el sitio, que dejaron los Religiosos
de San Augustin en aquella Ciudad, nom-
brando para estas diligencias los Peritos, y su-
jetos, que fueren mas á proposito, y de su con-
fesion, actuandolas por ante si, y testigos, procu-
rando la mayor economia, y menos costo posi-
ble, sin dar lugar á mayores dilaciones. Y en aten-
cion á lo Reprehensible, y perjudicial morosidad, que
se advierte en el cumplim^{to} de las muchas pro-
videncias libradas á cerca del particular, y á fin
de reintegrar el Ramo de los grandes árrabos
que ha experimentado por esta Causa, y que se
repartan á quienes sean responsables, sin per-
juicio de la dicha Operacion prevenida, se prac-
ticará la que se pretende en la forma que
se dispuso, y acordó por la Junta, en Arica
á veinte y siete de Abril de ochenta
y uno, cuyo Testimonio se le remitió
á su Antecesor con D^{ño}. A diez y seis de

Mayo subsecuente encargandosele su cum-
plimiento por otros el catorze de septiembre
encargandosele el dho. el mesmo veinte y qua-
tro de Mayo de ochenta y dos, y exere el dho. dho.
de ochenta y cinco formando el dho. Subdele-
gado un Estado prolijo, y exacto desde la Ocu-
pacion de dhos. fundos hasta el presente, en que
con individualidad se noten las menoscavos
que se les en cuentren, con presencia de los
Inventarios que se hicieron al principio
el tiempo, y las Personas de que produca en
quienes directa, o indirectam^{te} han sido las
que han intervenido en su manejo desde
la Capatnía^{on} y sequestro, el Fidei, por
que van han perdido, sus productos, quenta
y razón, que hayan dado, exponiendo con cla-
ridad, y especificacion todas estas noticias, y
con Orden chronologico para que se pueda to-
mar una cabal idea del estado, que han teni-
do, y tienen, su decadencia, o incremento
y de los que puedan resultar responsables al
daño y perjuicios, que hubieren padecido; re-
cibiendo sobre ellos las Informa^{nes} que tu-
viere por conveniente, y haciendo apreciar



Un quarterillo.



SELLO CUARTO, UNO VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQUENTA
Y OCHO, Y CINQUENTA Y
NUEVE.



Los días menoscabos por tasadores que nombra-
rá el oficio con cita^{on} selos interesadas que
alli se allaxen, y esijiendo sus antecesor-
los demas Papeles que reuuiere en supoder
relativas a estas arautos y la guerra respec-
tiva del t^umpo, embiara las Expresadas actua-
ciones para que en su vista el Defenzor pueda
utar el d^o que le combenga librandonse p.^a
todo el correspondiente Despacho que se diri-
jirá por su mano con las demas instruccio-
nes, y aduertencias que con esta axe oportu-
mas para la direccion y acierto de dicho sub-
delegado = Acevedo = Ugarte = En cuya conformi-
dad, y para que lo contenido en el Padimento y De-
creto incerto tenga su puntual y devido efecto:
Ordemo y mando al subdelegado el Partido de
Coquimbo, que luego que con este Despacho
sea requerido, por parte del Defenzor Exal. de
Femporalidades vea el citado Decreto inmetto

Decision./

8



En quarto.



SELLO QVARTO, VNO QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.



y en su execucion y cumplimiento, proceda sin la
menor demora, al Reconocimiento, Vista, y Pregón.
de las Haciendas de Quile, Cique, y Chacana de
Juan Solado segun se tiene repetidas veces man-
dado, y tambien al citio que dejaron los Relig.^{os}
de san Augustin en aquella Ciudad, nombrian-
do para estas dilig.^{as} los Peritos y Sujetos que
fueren mas a proposito, y mas satisfac.^{on}
actuandolos por Amos y Testigos, procurando la
mayor economia, y menor costo posible, sin dar
lugar a mayores dilaciones, practicando con la
misma brevedad todo lo demas que se manda
en el precitado Auto, al que se arreglará en
todo, Remitiendo las diligencias que actuare
amante dicho Defensor, para que en Vista
de ellas pueda usar el Derecho que com-
benga al Vno. Pues para su cumplimiento
mandè librar el presente con toda su notif.^{on}

[Handwritten signature]

à qualquier Persona Española, que sepa leer
y escribir que la haga en presencia de testigos.
Fecho En la Ciudad de Santiago de Chile en
diez dias del mes de Mayo de mill seiscien-
tos ochenta y siete años

Thomas Alvarez
Acceda

Yo
Lom.^{do} De Suo

Museo de San Juan

En la Ciudad de la Serena, en quatro dias del mes de
Junio de mill seiscientos, ochenta, y siete años: yo Juan de
Alvarez, vecino a esta Ciudad, haviendo recibido el Sup.
Despacho de las Juntas ante cedente, en conformidad a la Comi-
cion, que en el se contiene para hacerlo saber: efectivamente
lo hice saber en presencia de los testigos al señor Capitán
de Cavalleria D. Andres Fernandez de Campino, su vez su
delegado a su mandado a esta dicha Ciudad, y
su Partido, a quien lo entregue para que se
y proceda, a las Diligencias, que se le o

y para que conste lo firmo, con los citados doctores

Manuel Soriano
y Madama

Juan Co. Torres

Juan de Dios Albaroz



Fragment of text from the adjacent page, including words like "com", "ante", "can", "duc", "de", "ce".



En quartillo.

SÉLLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y NVEVE.

